

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: No. 0239  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT: 800037800-8  
Demandado: JORGE ELIECER CASTAÑEDA PAEZ  
Radicado: 2023 00513 00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

### ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JORGE ELIECER CASTAÑEDA PAEZ**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, de conformidad al artículo 291 del código General del Proceso, el día 13 de diciembre de 2023, como consta a folio 28 del cuaderno principal físico, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado.

### CONSIDERACIONES

#### 1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **JORGE ELIECER CASTAÑEDA PAEZ** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE ELIECER CASTAÑEDA PAEZ**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27a0778c431bb26d2d41fd2b3705deaa72fe0b57d2008a949f004720646b73f

Documento generado en 04/04/2024 04:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**